



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA OFICINA PAÍS EN EL ECUADOR DEL ALTO COMISIONADO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS
Y
LA OFICINA PARA LOS PAÍSES ANDINOS DE LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

Este Memorando de Entendimiento (“Mde”) se celebra entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (“ACNUR”) en Ecuador, representada por el señor Giovanni Bassu, y la Organización Internacional del Trabajo (“OIT”), representada por la señora Elena Montobbio, Directora Adjunta de la Oficina para los Países Andinos. El ACNUR y la OIT se denominan en adelante como las “Partes”.

Considerando que ACNUR es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 319 (IV) del 3 de diciembre de 1949, cuyo mandato es el de proporcionar protección internacional a los refugiados junto con los gobiernos, y buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados mediante el compromiso operativo y la responsabilidad de supervisar la aplicación de las convenciones internacionales para la protección de los refugiados, en particular la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Protocolo de 1967 y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados.

Considerando que la OIT es un organismo de carácter tripartito, conformado por Gobiernos, organizaciones de empleadores y de trabajadores al que se le ha encomendado la promoción de la justicia social mediante la búsqueda integrada de sus objetivos estratégicos para el trabajo decente, en particular el empleo pleno y productivo, la protección social, el cumplimiento de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y el diálogo social, sobre la base de la no discriminación y la igualdad de género, para la mejora del funcionamiento del mercado laboral y la expansión de oportunidades de empleo decente para todos los trabajadores, incluidos aquellos que trabajan en el extranjero, y aprovechar el completo marco normativo de la organización para mejorar las condiciones de trabajo de las mujeres y los hombres, fortalecer la gobernanza del mercado de trabajo, combatir las formas inaceptables de trabajo y proteger a los más vulnerables.

Considerando que el Pacto Global sobre Refugiados busca mejorar las respuestas humanitarias, al tiempo que proporciona una base para la activación temprana de la cooperación al desarrollo para brindar apoyo adicional con beneficios directos para las comunidades de acogida y las personas refugiadas; y que fomenta la resiliencia y la autosuficiencia de las personas refugiadas, respaldadas por el apoyo adecuado de la comunidad internacional.



Considerando que los Principios rectores de la OIT sobre el acceso de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza al mercado de trabajo y la Recomendación OIT núm. 205 sobre empleo y trabajo decente para la paz y la resiliencia, representan una forma concreta y oportuna de promover la creación de empleos inclusivos, la igualdad de oportunidades y de trato para las personas refugiadas, migrantes en situaciones de crisis y poblaciones de refugiados y sus comunidades de acogida, y son relevantes en situaciones de crisis global, incluidos el cambio climático y los brotes de pandemias.

Reconociendo la colaboración efectiva entre el ACNUR y la OIT, reflejada en el Memorando de Entendimiento suscrito entre ambas partes el 1º de Julio 2016 (“el Memorando de 2016”), y en su Plan de Acción Global Bianual, mediante el cual ambas agencias fortalecen su cooperación para promover las posibilidades de empleo de los refugiados y otras personas desplazadas a causa de conflictos y persecución, a través de la promoción de soluciones y la protección de los derechos, la inclusión y la igualdad de trato frente al trabajo decente y a medios de vida, así como a la protección social.

Por lo tanto, y con la intención de impulsar sus intereses comunes, las Partes acuerdan cooperar de la siguiente manera:

Artículo I Objetivo

El presente Memorando tiene como objeto intensificar los esfuerzos para garantizar progresivamente una mayor protección y perspectivas de solución para las personas refugiadas, migrantes, solicitantes de refugio y otras personas de interés en el Ecuador, de acuerdo con las prioridades comunes establecidas en el Memorando de 2016.

Artículo II Áreas de cooperación

Las Partes acuerdan cooperar en las siguientes áreas de actividad:

- i) Promover soluciones integrales y proteger el derecho al trabajo decente de las personas refugiadas, migrantes y otras de interés en las comunidades de acogida, mediante el diálogo social y político para eliminar las barreras legales, técnicas, administrativas u otras que dificultan el acceso a medios de vida sostenibles.
- ii) Colaborar en el desarrollo de las capacidades institucionales del gobierno, en sus diferentes niveles, así como de las organizaciones de empleadores y de trabajadores,



para la creación, fortalecimiento o adaptación de políticas, programas y servicios necesarios para que las personas refugiadas y migrantes tengan acceso al empleo, al autoempleo y a esquemas de protección social adecuados y sostenibles.

- iii) Colaborar en procesos de recolección de datos y análisis e intercambio de información respecto de la situación de la población refugiada, migrante y otras personas de interés en las comunidades de acogida, que sustente el diseño de políticas y programas de integración socioeconómica.
- iv) Proponer, con base en evidencia, estrategias de integración laboral y económica para población refugiada, migrante y otras personas de interés en comunidades de acogida, con base en la oferta y demanda del mercado de trabajo, con un enfoque de reducción de las brechas que fomente la inclusión y la igualdad de trato en la ocupación.
- v) Colaborar en la promoción de la cohesión social y la prevención de conflictos a través de plataformas de diálogo social y canales de comunicación, sensibilizando sobre la importancia del trabajo decente para las personas refugiadas, migrantes y otras de interés en las comunidades de acogida.

Artículo III Proyectos y acuerdos específicos

De ser necesario para desarrollar programas o proyectos específicos, las Partes podrán concluir acuerdos complementarios a este Memorando que definan sus términos de ejecución y los aportes de las Partes.

Artículo IV Implementación, seguimiento y reporte del Memorando de Entendimiento

El ACNUR y la OIT desarrollarán un Plan de Acción conjunto para implementar y dar seguimiento al cumplimiento del presente Memorando y de las áreas de cooperación descritas. Dicho Plan de Acción puede modificarse, según sea necesario, por acuerdo entre las Partes, y cualquier enmienda posterior se adjuntará a este Memorando.

Las actividades acordadas en el Plan de Acción quedarán reflejadas en reportes conjuntos que se elevarán a conocimiento de los Representantes de las Partes.

Las Partes mantendrán consultas periódicas sobre cuestiones y actividades de importancia estratégica y operativa, para asegurar la mejor coordinación posible sobre las áreas de cooperación acordadas y las actividades que de ellas se deriven.



Cada parte será responsable por sus actos y omisiones relacionadas con este memorando y su implementación y seguimiento.

La implementación de este memorando no implica ninguna obligación financiera y está sujeta a los procedimientos, reglas y regulaciones de la Parte respectiva.

Artículo V

Consultas e intercambio de información

Las Partes deberán mantenerse regularmente informadas la una a la otra sobre las consultas en materia de interés común, que a su juicio puedan conducir hacia una colaboración mutua, incluyendo las relativas a la implementación del Plan de Acción.

La consulta e intercambio de información y documentos bajo este artículo, deberán realizarse sin perjuicio de arreglos que puedan ser requeridos para salvaguardar el carácter de seguridad y confidencialidad de cierta clase de información y documentos. Tales disposiciones se mantendrán vigentes a la terminación del presente Memorando y de los acuerdos firmados por las Partes en el marco de esta colaboración.

Las Partes deberán, en los periodos que consideren apropiados, convenir reuniones para revisar el progreso de las actividades a ser realizadas y planificar futuras actividades en el marco del presente Memorando.

Artículo VI

Visibilidad

Las Partes reconocerán el rol y contribución de cada organización en toda información pública, documentación y productos relacionados a esta cooperación.

Las Partes no utilizarán, sin autorización específica por escrito de la otra parte, las denominaciones de otras partes o de sus entidades o filiales, las abreviaciones o siglas de dichas denominaciones, o el emblema, logotipo o demás identificadores que contengan esas denominaciones o siglas y/o gocen de protección jurídica.

En todos los casos en que se reconozca y haga pública su colaboración, las Partes utilizarán un lenguaje neutral que refleje con precisión la contribución real de cada una de ellas.



Artículo VII

Duración, enmienda y finalización

La cooperación propuesta bajo este Memorando no es exclusiva y entrará en vigor una vez firmado por el Representante de ACNUR en Ecuador y la Directora Adjunta de la OIT para los Países Andinos.

Este Memorando puede ser en cualquier momento enmendado o denunciado de común acuerdo entre las Partes, de acuerdo a lo dispuesto en la sección III. 21 del Memorando de 2016.

Artículo VIII

Arreglo de controversias

Toda diferencia o controversia que pudiera surgir entre las Partes sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en este Memorando, se resolverá de manera amistosa de acuerdo a la sección III. 23 del el Memorando de 2016.

Artículo IX

Privilegios e inmunidades

Nada de lo dispuesto en el presente Memorando, o relacionado con él, se interpretará como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que goza cualquiera de las Partes

Artículo X

Notificaciones y direcciones

Cualquier notificación o solicitud requerida en virtud del presente Memorando deberá realizarse por escrito. Tal notificación o solicitud se considerará debidamente entregada o hecha, cuando haya sido consignada personalmente o por correo a la otra Parte a la dirección indicada a continuación, o a cualquier otra dirección que se comunicará más adelante.

Para ACNUR: Sr. Giovanni Bassu
Representante
Whymper N28-39 y Orellana
Edificio Cervino
Quito - Ecuador



Para OIT: Sra. Elena Montobbio
Directora Adjunta de la Oficina de la OIT para los Países Andinos
Las Flores 275, San Isidro
Lima - Perú

Artículo XI **Puesta en marcha**

El presente Memorando entrará en vigor el 5 de agosto del 2021. Este Memorando es firmado en dos equivalentes, cada uno de los cuales se considerará un original.

Las disposiciones del presente Memorando deben leerse en conjunción con el Memorando de 2016. En caso de incompatibilidad entre el presente Memorando de Entendimiento y el Memorando de 2016, este último prevalecerá.

En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados de las Partes incluyen sus firmas a continuación:

Digitally signed
by Giovanni
Bassu
Date: 2021.08.05
09:43:58 -05'00'

Giovanni Bassu
Representante
ACNUR Ecuador

Elena Montobbio
Directora Adjunta
Oficina de la OIT para los
Países Andinos